

MOVIMIENTO OTRO CAMINO – EQUIPO DE REFORMAS ELECTORALES
CUADRO COMPARATIVO DE PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN AL CÓDIGO ELECTORAL PRESENTADAS Y
APROBADAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE REFORMAS ELECTORALES
Panamá, 10 de febrero de 2021

NORMA VIGENTE	PROPUESTA DEL TE	PROPUESTA DEL MOCA	RESULTADO
<p><u>BLOQUE 1</u></p> <p>ARTÍCULO 4. Para todos los fines electorales, por residencia electoral del elector se entenderá <u>el lugar donde se reside habitualmente.</u></p>	<p>ARTÍCULO 4. <u>Residencia Electoral.</u> Para todos los fines electorales, por residencia electoral se entiende <u>el lugar donde el elector duerme un mínimo de cuatro días a la semana, con ánimo de permanencia, y es la que da derecho a estar inscrito y permanecer en el Registro Electoral del corregimiento correspondiente.</u></p> <p><u>Este criterio de residencia se aplica por igual a todo elector, sea que aspire o no a un cargo de elección popular. Se exceptúa el caso de los diputados principales y suplentes, en funciones y electos fuera de la provincia de Panamá.</u></p> <p><u>El cónyuge y dependientes de la persona cabeza del grupo familiar, podrán acogerse a la residencia electoral de este.</u></p>	<p>Mantener la norma como está, a fin de no retroceder hacia un concepto amplio de residencia electoral, por tratarse de una discusión superada desde hace ya 14 años. (Coproponentes: Foro Ciudadano y PRD)</p>	<p>7 propuestas aprobadas, 0 rechazadas.</p> <p>Aprobada por la CNRE el 17/9/20. A favor: 7 (PRD, PP, MOLIRENA, PAN, CD, ALIANZA, Foro Ciudadano – Empresa Privada). En contra: 0. Abstenciones: 3 (Foro Ciudadano – Área académica, ONG y Trabajadores).</p>
<p>ARTÍCULO 13. Todo ciudadano inscrito en el Registro Electoral deberá declarar oportunamente ante los funcionarios respectivos del Tribunal Electoral, bajo la gravedad del juramento, su cambio de residencia de un corregimiento a otro. Cuando el trámite se haga ante la Dirección Nacional de Organización Electoral, el cambio tendrá que hacerse ante el funcionario de la oficina distrital que corresponda al corregimiento de la nueva residencia del ciudadano.</p>		<p>ARTÍCULO 13. Todo ciudadano inscrito en el Registro Electoral deberá declarar oportunamente ante los funcionarios respectivos del Tribunal Electoral, bajo la gravedad del juramento, su cambio de residencia de un corregimiento a otro, <u>y para ello deberá aportar medio documental idóneo que acredite el cambio de residencia.</u> Cuando el trámite se haga ante la Dirección Nacional de Organización Electoral, el cambio tendrá que</p>	<p>Aprobada por la CNRE el 12/11/20. A favor: 9 (PRD, PP, MOLIRENA, CD, ALIANZA, Libre postulación, Foro – Área académica, ONG y Empresa Privada). En contra: 0. Abstenciones: 0.</p>

		hacerse ante el funcionario de la oficina distrital que corresponda al corregimiento de la nueva residencia del ciudadano. (Coproponentes: Foro Ciudadano – ONG)	
ARTÍCULO 20. Los menores de edad que deban llegar a la mayoría de edad hasta el día anterior a unas elecciones generales, inclusive, y que deseen votar en ellas deberán hacer su solicitud de cédula de identidad personal hasta el 15 de octubre del año anterior a las elecciones para quedar incluidos en el Padrón Electoral. El Tribunal Electoral determinará la fecha y forma de entrega de las respectivas cédulas, las que deberán expresar la fecha de vigencia que conforme a la mayoría de edad corresponda.		ARTÍCULO 20-A. El Tribunal Electoral incluirá, de oficio, en el Padrón Electoral Preliminar, a los menores de edad que lleguen a la mayoría de edad hasta el día anterior a las elecciones generales o consulta popular, de acuerdo a la información que se tenga de estos en la base de datos de la Dirección Nacional de Cedulación, suministrada por los padres con la solicitud de cédula juvenil y de acuerdo a la residencia declarada por estos. El Tribunal Electoral determinará la fecha y forma de entrega de las respectivas cédulas. (Coproponente: TE)	Aprobada por la CNRE el 24/9/20. A favor: 11 (PRD, PP, MOLIRENA, PAN, CD, ALIANZA, Libre postulación, Foro Ciudadano – Área académica, ONG, Empresa Privada y Trabajadores). En contra: 0. Abstenciones: 0.
ARTÍCULO 22. El Tribunal Electoral excluirá del Padrón Electoral, previa publicación, a los ciudadanos que no hayan ejercido el derecho al sufragio en tres elecciones generales consecutivas y que en ese periodo no hayan hecho ningún trámite ante las dependencias del Tribunal Electoral.	ARTÍCULO 22. Exclusiones del padrón electoral. El Tribunal Electoral excluirá del padrón electoral preliminar, previa publicación, a los ciudadanos que no hayan ejercido el derecho al sufragio en tres elecciones generales consecutivas y que en ese periodo no hayan hecho ningún trámite ante las dependencias del Tribunal Electoral. No obstante, el ciudadano así excluido podrá solicitarle al Tribunal Electoral su reinscripción hasta el 5 de julio del año anterior a las elecciones generales.	Derogar esta norma, con fundamento en el artículo 133 de la Constitución, toda vez que los únicos supuestos en los que nuestra Carta Fundamental contempla la suspensión de los derechos ciudadanos son: a) la renuncia expresa o tácita a la nacionalidad panameña (párrafo primero del artículo 13 de la Constitución); y b) una sentencia penal ejecutoriada.	Aprobada por la CNRE el 24/9/20. A favor: 9 (PRD, PP, MOLIRENA, ALIANZA, Libre postulación, Foro – Área Académica, ONG, Empresa Privada y Trabajadores). En contra: 2 (PAN y CD). Abstenciones: 0.
ARTÍCULO 26. A cada partido político legalmente constituido y precandidato por libre postulación reconocido por el Tribunal, se le entregará,		ARTÍCULO 26. <u>Acceso al padrón electoral preliminar</u> . A cada partido político legalmente constituido y precandidato por libre postulación	Aprobada por la CNRE el 12/11/20. A favor: 9 (PRD, PP, MOLIRENA, CD, ALIANZA, Libre postulación,

<p>oportunamente y en forma gratuita, una copia en medio digital del Padrón Electoral Preliminar, dividido en circunscripciones electorales indicando el centro de votación en que debe votar cada elector.</p>		<p>reconocido por el Tribunal, se le entregará, oportunamente y en forma gratuita, una copia en medio digital del Padrón Electoral Preliminar, dividido en circunscripciones electorales indicando el centro de votación en que debe votar cada elector. <u>Dicho padrón será de acceso público a través de la página web del Tribunal Electoral.</u></p>	<p>Foro – Área académica, ONG y Empresa Privada). En contra: 0. Abstenciones: 0.</p>
<p>ARTÍCULO 48. Los partidos políticos deberán tener, conforme a este Código, un nombre que los distinga, estatutos, declaración de principios, programa de gobierno y símbolo distintivo.</p>		<p>ARTÍCULO 48. Los partidos políticos deberán tener, conforme a este Código, un nombre que los distinga, estatutos, declaración de principios, programa de gobierno, símbolo distintivo <u>y un código de ética.</u></p>	<p>Aprobada por la CNRE el 12/11/20. A favor: 9 (PRD, PP, MOLIRENA, CD, ALIANZA, Libre postulación, Foro – Área académica, ONG y Empresa Privada). En contra: 0. Abstenciones: 0.</p>
<p>ARTÍCULO 128. Se crea la Comisión Nacional de Reformas Electorales como organismo de consulta permanente del Tribunal Electoral, con el fin de asistirlo en la preparación de un proyecto de ley, cada cinco años, para seguir perfeccionando este Código.</p> <p>La Comisión Nacional de Reformas Electorales estará integrada por miembros con derecho a voz y voto.</p> <p>Otras entidades que se registren ante el Tribunal Electoral, con fundamento en el reglamento que se dicte para el funcionamiento de la Comisión, tendrán derecho a voz solamente.</p> <p>La Comisión será convocada por decreto del Tribunal Electoral y cada integrante deberá acreditar un principal y dos suplentes, asegurando la representatividad por género.</p>		<p>ARTÍCULO 128. Se crea la Comisión Nacional de Reformas Electorales como organismo de consulta permanente del Tribunal Electoral, con el fin de asistirlo en la preparación de un proyecto de ley, cada cinco años, para seguir perfeccionando este Código.</p> <p>La Comisión Nacional de Reformas Electorales estará integrada por miembros con derecho a voz y voto.</p> <p>Otras entidades que se registren ante el Tribunal Electoral, con fundamento en el reglamento que se dicte para el funcionamiento de la Comisión, tendrán derecho a voz solamente.</p> <p><u>La comisión establecerá la votación por mayoría calificada como requisito para la aprobación de</u></p>	<p>Aprobada por la CNRE el 12/11/20. A favor: 9 (PRD, PP, MOLIRENA, CD, ALIANZA, Libre postulación, Foro – Área académica, ONG y Empresa Privada). En contra: 0. Abstenciones: 0.</p>

El reglamento interno y todas las decisiones de la Comisión serán aprobados por mayoría de votos.		<u>temas que considere requieren de mayor consenso.</u>	
---	--	---	--